UNIVERSIDAD ESPÍRITU SANTO

ESCUELA DE POSTGRADO EN DERECHO

TÍTULO:

IMPLICACIONES JURÍDICAS DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO EN LAS GARANTÍAS DEL DERECHO A LA DEFENSA

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A

OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO PENAL

AUTOR:

AB. DAVID ESTACIO MEDINA

AB. DIEGO HERNANDEZ VEGA

TUTOR:

MG. SANTIAGO ALEJANDRO ORTEGA GOMERO

SAMBORONDON, AGOSTO, 2025

Implicaciones jurídicas del procedimiento directo en las garantías del derecho a la defensa

Resumen

El presente artículo analizó las implicaciones jurídicas, dentro de la aplicación del procedimiento directo regulado en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, concebido como una vía excepcional para el juzgamiento de delitos flagrantes con ciertas excepciones de ley. Su aplicación contiene ciertos cuestionamientos con relación a la aplicación de las garantías constitucionales que involucran al derecho a la defensa. Por medio de esta revisión documental, se analizan los desafíos relacionados por la aplicación de este procedimiento, que se caracteriza por el principio de celeridad y la restricción de fases procesales. Esta investigación se desarrolla dentro del enfoque cualitativo, dogmático, garantista y constitucional que, por medio de la investigación, examinó las limitaciones inherentes a la figura procesal del procedimiento directo, en relación a la reducción de plazos, fases del proceso y la efectividad de la defensa técnica o material. Los resultados de la investigación evidenciaron que el procedimiento responde a un fin legal válido alineado con la eficacia judicial, pero que debe ser aplicado estrictamente con la coordinación de sus criterios excepcionales, con el fin de que la celeridad procesal no se imponga por encima de los derechos de la persona procesada, por consiguiente, la interpretación garantista se debe armonizar con la eficacia del sistema judicial y la vigencia del debido proceso.

Palabras clave: defensa, procedimiento directo, debido proceso, principio de imparcialidad.

Legal implications of the direct procedure in the guarantees of the right to defense

Abstract

This article analyzed the legal implications, of the application of the direct procedure regulated in Article 640 of the Comprehensive Organic Criminal Code, conceived as an exceptional means for prosecuting flagrant crimes with certain legal exceptions. Its application raises certain questions regarding the application of constitutional guarantees involving the right to defense. Through this documentary review, we analyze the challenges related to the application of this procedure, which is characterized by the principle of expeditiousness and the restriction of procedural phases. This research is developed within a qualitative, dogmatic, guarantor-based and constitutional approach that, through research, examined the limitations inherent to the procedural figure of the direct procedure, in relation to the reduction of time limits, phases of the process, and the effectiveness of technical or material defense. The results of the investigation showed that the procedure serves a valid legal purpose aligned with judicial effectiveness, but that it must be strictly applied in coordination with its exceptional criteria, so that procedural speed not prevails over the rights of the accused. Consequently, the guarantee interpretation must be harmonized with the effectiveness of the judicial system and the validity of due process.

Keywords: defense, direct procedure, due process, principle of impartiality.

Introducción

Dentro del sistema jurídico penal de nuestro país, la implementación de herramientas orientadas a la garantía de la celeridad procesal, se deriva en la creación de figuras excepcionales como el procedimiento directo, enmarcado en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal (2014). La aplicación de esta modalidad se basa a la pronta respuesta ante delitos fragrantes y que podrían ser considerados de menor gravedad, limitándose en la aplicación de algunas fases del procedimiento y concentrado el proceso dentro de una única actuación judicial en formato de audiencia. Dentro de la teoría el procedimiento directo, tiene como finalidad optimizar la aplicación de recursos, disminuyendo la carga procesal, así como ser una influencia en la contribución al sistema penal. No obstante, su aplicación práctica y su uso en la convencionalidad genera gran preocupación, en relación con la estabilidad del sistema jurídico, generando diversas consecuencias en el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, en especial cuando su carácter excepcional termina desapareciendo en la convencionalidad de su aplicación.

El derecho a la defensa, se encuentra contemplado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), así como dentro de otros instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978) dentro de las garantías jurisdiccionales de su artículo 8 y que dentro de nuestro país corresponde una garantía estructural, que forma parte del debido proceso. El establecimiento de este derecho, así como el de muchos otros, no constituye una simple formalidad procesal, haciendo referencia como una garantía del debido proceso, que en autonomía permite el ejercicio de la dignidad del procedimiento penal.

El derecho a la defensa comprende varios mecanismos que lo integran, como el acceso oportuno a la información, la presencia de un juez que ejerce su función imparcialmente, así como la preparación óptima de la defensa técnica o material del procesado. El análisis del procedimiento directo con esta influencia, se da en virtud de la aceleración y concentración procesal, buscando que la aplicación de esta herramienta, no limite la posibilidad del ejercicio de este derecho de manera óptima.

De acuerdo a la perspectiva constitucional y su corriente garantista, es vital realizar un cuestionamiento de debate sobre la reducción de los plazos u oportunidades en la parte del proceso de la actuación probatoria, para el ejercicio del principio de contradicción, tomando en

consideración, que la aplicación de este proceso se da en casos más simples que el resto de seguimiento de delitos y justificándose en la saturación judicial que envuelve al sistema de justica de nuestro país. Dentro del procedimiento directo la aplicación de la audiencia única reemplaza al resto de etapas procesales de un procedimiento ordinario convencional, que en su normalidad contiene una instrucción fiscal prolongada, un tiempo de investigación técnica y una audiencia preparatoria de juicio, este tipo de consideración proporciona un tiempo prudencial para la defensa técnica en la construcción de la teoría del caso, la ausencia de estos tiempos supone una carga procesal más alta para la defensa, que no siempre puede contar con los recursos técnicos para el cumplimiento de la eficacia que requiere el derecho a la defensa. Esta reducción puede interpretarse como una desigualdad estructural en relación al aparato punitivo, donde el acceso anticipado de la carga probatoria otorga una ventaja procesal que es significativa.

En este contexto, Rodríguez Chávez (2024) menciona que la importancia de la aplicación del procedimiento directo, radica en como su aplicación agiliza el proceso judicial, adquiriendo resultados en un tiempo más corto, por la concentración de las etapas procesales haciendo referencia a la aplicación del principio de celeridad procesal, pero poniendo en duda, en si la aplicación de este proceso no ve limitado la aplicación de otros derechos o garantías procesales del debido proceso como el derecho a la defensa. En virtud aquello, el autor argumenta:

> Esto implica una negociación jurídica que compromete su derecho a la defensa y al debido proceso, derechos que están claramente garantizados por la Constitución del Ecuador y por los tratados internacionales de Derechos Humanos a los que el país está adherido. (p. 1361)

La aplicación de esta investigación, busca examinar las implicaciones jurídicas del procedimiento directo, en relación puntual al derecho a la defensa, por medio un enfoque constitucional y garantista de DDHH. Por medio de la revisión dogmática del ordenamiento jurídico vigente, este fenómeno jurídico-práctico, se analizó en relación a las repercusiones de la aplicación de estas herramientas en la garantía de los derechos fundamentales del procesado. El punto de la modalidad procesal debe ajustarse a la integridad de los estándares constitucionales de la aplicación del debido proceso, examinando si su uso masivo deriva en una clara afectación al derecho a la defensa, que no puede ser justificada por aludir a la eficacia o celeridad del sistema de justicia. La propuesta de estas herramientas por parte de ley, solo

tienen como fin la armonización de los procesos constitucionales con la eficacia procesal en el ejercicio de las garantías individuales, siendo responsabilidad del Estado perseguir su cumplimiento a nivel del sistema legal.

El objetivo general de esta investigación, fue analizar de manera crítica las implicaciones jurídicas que contiene la aplicación del procedimiento directo dentro de la materia penal ecuatoriana, en relación al derecho a la defensa, como parte de las garantías constitucionales. El examinar esta figura procesal que inicialmente se encuentra enfocada a la celeridad procesal, deriva restricciones a las garantías mínimas del debido proceso como el derecho a la defensa de manera óptima y oportuna, lo cual en síntesis afecta la igualdad del proceso y el ejercicio de las garantías procesales. Por medio de este estudio, se buscó aportar los argumentos jurídicos necesarios que repasen el uso del procedimiento directo, en la propuesta de criterios, donde su aplicación concuerde con los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos.

La metodología empleada dentro de la presente investigación, contiene un enfoque cualitativo, dogmático-jurídico, en el análisis documental, normativo vigente y teórico, que relacionó al procedimiento directo, dentro de su impacto en contraposición al derecho a la defensa. La investigación se adscribe dentro de una tendencia teórica garantista, la cual percibe a la materia penal como una herramienta para la aplicación de la Constitución y la garantía de derechos. En relación a la utilización de las técnicas de investigación, se aplicó la revisión documental y bibliográfica de textos especializados que hacen referencia a la temática como los diversos artículos científicos, tesis, informes académicos o manuales de derecho procesal penal, así como otros documentos que fueron relevantes para el análisis crítico documental.

La interpretación sistemática en relación a la normativa constitucional y penal de nuestro país, en especial la referencia al artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, con el fin del establecimiento de los límites jurídicos del principio de proporcionalidad y la garantía al derecho a la defensa. Las herramientas de análisis se dieron por medio de la sistematización doctrinal y teórica de la información obtenida, en esquemas de procedimiento directo y procedimiento ordinario, que evidenciaron las diferencias estructurales y sus efectos dentro de las garantías procesales, valorando los riesgos de la expansión del procedimiento directo, en la eficacia de la garantía de derechos constitucionales. La aplicación de esta metodología se dio con el fin de consolidar

las aportaciones del debate jurídico, así como la necesidad de garantizar la eficacia de las herramientas del sistema de justicia penal, en la defensa plena de derechos.

Marco Teórico

Las implicaciones jurídicas que rodean el procedimiento directo, en relación a la garantía del derecho a la defensa, plantea la necesidad de un análisis crítico de carácter constitucional, garantista y procesal, partiendo no lo solo del contenido normativo de la Constitución de la República del Ecuador o el Código Orgánico Integral Penal, sino también del análisis de los principios que integra la composición de la estructura del procedimiento penal, en este caso particular del procedimiento directo, en relación con las críticas que contiene la doctrina penal contemporánea.

Dentro del plano normativo, el procedimiento directo se encuentra descrito en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal (2014), manifestándose como un mecanismo excepcional, limitante para el juzgamiento de delitos flagrantes que no excedan los cinco años de pena privativa de libertad y un monto que no exceda los treinta salarios básicos unificados, no incluye aquellos delitos que se relacionen con el derecho a la vida, libertad, integridad personal, sexual o reproductiva, así como los relacionados con la violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar. El articulado manifiesta "Este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual se regirá con las reglas generales previstas en este Código." (p. 278) otras cuestiones mencionadas, hacen referencia a la competencia del operador de justicia, la fecha y hora de la audiencia única en el plazo de veinte días, de los cuales tres días antes se dará el anuncio probatorio por parte de las partes procesales. En el caso de que exista una prueba que sea fundamental para probar la inocencia del procesado, podrá ser recibida al momento de la audiencia de juicio. El diferimiento del proceso, en caso de la necesidad de aplazamiento motivado solo podrá hacerlo en una ocasión, de igual forma se deja camino abierto para la interposición de recursos procesales. (Freire Gaibor, 2020)

La aplicación concreta de este tipo de procedimiento genera ciertas interrogantes entre los conocedores del derecho, así como aquellos que se involucran con este tipo de procedimientos, en relación a su efectividad la compatibilidad activa de su accionar con los elementos del debido proceso, cuestionando si el plazo máximo establecido por la ley se considera un plazo razonable en relación a la recolección de la carga probatoria, así como la preparación necesaria para la defensa técnica de las partes. (Fierro Fernandez, 2021)

Dentro del enfoque garantista, Ferrajoli (2006) sostiene que el sistema de garantías que protege el proceso penal relacionado con el poder punitivo del Estado, obliga al análisis del procedimiento directo, pues para el autor toda forma que contenga un acortamiento procesal, puede relacionarse también con la reducción de garantías procesales, en este caso la violación al derecho a la defensa, concluyendo que el derecho debe ser desarrollado en un entorno de armonía procesal.

> Debemos decir que esta legitimidad está hoy en crisis por la inflación de la legislación penal, por la pérdida de la taxatividad de los tipos delictivos, por la demolición de las garantías del contradictorio y por las prácticas de prevalencia de las prácticas y cultura inquisitoria que han conducido la desautorización de la defensa y a la marginación del papel mismo del debate público. (p. 54)

La preocupación del debate penal, es compartida por parte de Zaffaroni (2007), señala que el establecimiento de procedimientos debe ser progresivos en materia de derechos, más no represivos justificados en el cumplimiento de un principio en particular, como lo sería en este caso la celeridad procesal, acercándose peligrosamente a los mecanismos de sistemas autoritarios. Dentro de la misma cosmovisión crítica Ávila Santamaría (2013) advierte sobre los riesgos de aplicación de la cosmovisión neoconstitucional o del neogarantismo, incluyendo prácticas que hacen alusión al cumplimiento del principio de celeridad, pero en el fondo de sus estructuras, son un mecanismo para la limitación de derechos constitucionales, generando el auge de las tensiones entre la justicia que desea la ciudadanía y obtenido por medio de la eficacia estructural de nuestros sistemas de justicia penal. Por consiguiente, reducir los procedimientos penales en un formato formal, sin el análisis de su contenido, solo perpetua la práctica de la marginación del papel de la defensa.

La expansión de la estructura del derecho penal, fue abordada por otros autores como Silva Sánchez (2001), que analizan la expansión del derecho penal, dentro del uso de las diversas herramientas procesales, que se imponen de acuerdo a la utilidad de su sistema, pero que desdibuja las fronteras del poder punitivo. En relación al procedimiento directo, donde se corre el riesgo que interponer la lógica de la eficacia sobre la garantía de derechos de las partes procesales. La posición de la ventaja estructural dotada por las herramientas de intervención del Estado, siempre deben tener como finalidad la garantía de derechos constitucionales, así como las garantías procesales inherentes al debido proceso, el cumplimiento de ambas debe operar en conjunto para la correcta operación punitiva del Estado, en relación a la justicia penal. En este orden cualquier procedimiento penal debe ser entendido como una reproducción de

derechos, más no como una simple formalidad que dicta sentencias. (Gamboa Cortez y Elizabeth, 2022)

La aplicación empírica del procedimiento en nuestro país, de acuerdo a Rojas (2022) establece que la perspectiva de los operadores de justicia de nuestro país, es garantizar los elementos de celeridad procesal para dotar de rapidez al proceso judicial, más no comprometerse con la garantía efectiva de derechos y el cumplimiento del principio de contradicción, como parte de las garantías procesales del debido proceso. Briones (2023) concluye que el fin de la aplicación del procedimiento directo, se centra en el cumplimiento de la celeridad procesal, pero su aplicación no en todos los casos puede asegurar la igualdad de condiciones, en especial cuando se toma en consideración que el operador de justicia actúa dentro de un delito flagrante y su procedimiento expedito.

Zúñiga (2017) refuerza la preocupación dentro de la práctica judicial, haciendo mención que el procedimiento directo en la realidad actual, en muchas ocasiones se utiliza como atajo procesal, donde limita el tiempo disponible para que la defensa articule argumentos y contrarreste las pretensiones del acusador, por lo cual puede generar inequidad procesal y desigualdad real frente al ejercicio de los derechos fundamentales. Goyes (2018) quien destaca que la aplicación de este proceso compromete de manera clara la imparcialidad, al momento de la evaluación del proceso, la dirección de la única audiencia y sentencia, dentro de un marco temporal igual.

La Sentencia No.2352-18-EP/23 (2023) dictada por parte de la Corte Constitucional de nuestro país, que establece que las garantías del debido proceso no pueden interpretarse o aplicarse de manera abstracta, sino más bien como una exigencia por parte de las partes procesales, en la defensa de sus derechos constitucionales, la aplicación de la imparcialidad y la justicia en su mejor forma. Dentro de esta decisión se da reconocimiento a los procesos penales bajo los controles estrictos para garantizar el derecho a la defensa y el resto de garantías procesales.

En relación al derecho a la defensa, presente en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1978), igualmente contenido en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en los cuales advierten algunos literales relevantes con la temática puntual:

> 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. g) En

> procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. (pp. 37,38)

Pacheco (2017) argumenta que la persona procesada no puede ser un sujeto pasivo dentro de su propio proceso penal, sino que debe contar con una intervención para el ejercicio del derecho a la defensa y por tanto su contradicción, estructurando su defensa técnica, donde la rapidez del sistema suele ser incompatible, pues deja al defensor sin el tiempo suficiente para el análisis de los elementos de convicción. Por lo cual, el procedimiento directo, conforme se lo aplica actualmente, no permite el proceso de diálogo para el correcto ejercicio jurídico de la persona procesada, planteando a esta herramienta como una formalidad, sin una finalidad legalmente válida.

Estado del Arte

El análisis del procedimiento directo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en relación con el sistema de justicia penal ha generado un auge de atención dentro de la doctrina contemporánea, debatiendo en relación a las garantías procesales y la garantía del derecho a la defensa, abordado por diversidad investigaciones que han analizado distintos de enfoques, que permiten la revisión crítica y cronológica de los autores. Este apartado figura la investigación y análisis de diversos autores que aportan en el marco de esta investigación.

El análisis estructural del procedimiento directo, fue abordado por Morocho (2025) que centra su análisis en el contenido del Código Orgánico Integral Penal, respondiendo a la lógica de eficacia institucional, que invoca el principio de celeridad de un Estado constitucional de derechos, señala que en la realidad de la aplicación de este tipo de procedimientos, se distorsiona la garantía de otro tipo de principios constitucionales, como el derecho a la defensa, reconociendo que el uso frecuente de este tipo de procedimientos exige una mayor atención en la complejidad de la carga probatoria, vulnerando el derecho a la defensa de las partes procesales. Por lo cual se critica la supresión de las etapas y en el acortamiento de los plazos judiciales, advirtiendo que estas medidas más allá de ser una ayuda para el sistema de justicia,

se convierte en una desventaja para la parte procesada y una deficiencia real en el derecho a la defensa.

Flores & Pozo (2025) dota de un análisis desde una versión renovadora, dentro del debate penal procesal, donde invoca un análisis más tecnológico en las limitaciones que enfrentan los abogados que están encargados de la defensa técnica de la parte acusada, dentro de un procedimiento directo, señalando que la automatización de ciertos procesos, debería tener el acceso en línea de expedientes completos, para compensar los tiempos reducidos que invoca las limitaciones procesales dentro de este modelo de procedimiento, destacando que la transformación digital del sistema de justicia puede fortalecer al derecho desde una perspectiva mucho más práctica.

> Debe tomarse en consideración que la ausencia de una defensa técnica adecuada puede llegar a comprometer de forma negativa, no sólo los derechos fundamentales del procesado, sino también la integridad del sistema judicial, al promover decisiones arbitrarias que se encuentran alejadas a los fines constitucionales de la administración justicia. (p. 18)

En el ejercicio de la investigación empírico-jurídica de Mosquera & Batista (2024) realizó entrevistas a operadores de justicia, fiscales o defensores públicos en relación en la aplicación del procedimiento directo, donde su principal hallazgo se centra en que los indicadores de la gestión judicial, efectivamente reducen, pero a costa del debilitamiento de las garantías constitucionales del debido proceso, entre ellos el derecho a la defensa. Por consiguiente, se propone una reforma integral al artículo 640 del COIP que incluye las causales de inaplicabilidad, y el resto de protocolos para la garantía real del derecho a la defensa con una verdadera preparación de la carga probatoria. En el sentido Ordoñez (2023) insiste en realizar un examen normativo del mismo articulado, en la incorporación de diversos filtros judiciales, que permitan analizar cuando es necesario y prudente la aplicación del procedimiento directo, reconociendo la complejidad de los casos judiciales que requieren una preparación óptima de su defensa técnica, donde considera que la aplicación de esta herramienta jurídica ha convertido a la persona procesada en sujeto pasivo que no tiene como opción rechazar la propuesta fiscal por la falta de condiciones materiales que puedan probar su inocencia.

La afectación estructural que ocasiona la aplicación del procedimiento directo en relación a la preparación de la defensa técnica, es abordada por Calderón (2023) analizando que de acuerdo a la estructura actual y los plazos manejados por el procedimiento directo, la defensa no posee el tiempo óptimo para la recopilación de la carga probatoria, ni mucho menos

para estructurar una teoría del caso sólida, para la defensa de la parte procesada, esta carga se ve más presente en los abogados de la Defensoría Pública, quienes también cuentan con una sobrecarga laboral, así como diversas limitaciones, para la obtención logística de su carga probatoria, concluyendo que la rapidez con la que se aplica el procedimiento directo, no es una forma de garantizar justicia, sino que simplemente perpetúa la desigualdad en la aplicación de un proceso penal.

Cando & Morales (2023) plantean la observación, de qué la naturaleza de aceleración del procedimiento directo, compromete no tan sólo el rol de la defensa técnica, así también la relación que se tiene entre el abogado y la parte procesada, al no tener el tiempo para interactuar y tener comunicación, limitando la posibilidad de explicar el caso, el análisis de la carga probatoria o las estrategias de aplicación para la defensa, por lo cual el proceso penal pierde completamente el carácter dialógico. Dentro de esta investigación por medio de entrevistas, a los defensores públicos, se confirmó que, en muchos casos, la audiencia única se convierte en el único trámite en que las partes mantienen contacto.

Abordar el análisis del procedimiento directo de una perspectiva garantista, es visible por parte de Aimara & Cornejo (2023) que recalcan el potencial lesivo, al dejar de lado los estándares mínimos de las garantías del debido proceso, afectando de manera directa a los Derechos Humanos. Por medio de esta investigación se documentaron casos de procesados que fueron trasladados para su audiencia única, sin recibir ningún tipo de asesoría legal, así como otros, que no fueron informados previamente de sus derechos, evidenciando no son solo problemas de estructura o logística, sino que este comportamiento se ha venido perpetuando, dejando como resultado una defensa ausente en un procedimiento que no busca perseguir todos los derechos y las garantías del debido proceso, dejando de lado el modelo de una defensa efectiva y activa.

El análisis dogmático de esta problemática, por parte de López (2023) sostiene que la estructura del procedimiento directo, se encuentra en activa discusión, con el derecho a la defensa y el principio de contradicción, donde todo el proceso penal se encuentra reducido a una única audiencia, como una simple ratificación de la operación fiscal, disminuyendo el espacio que tiene la parte procesada para ejercer su derecho a la defensa, deformando la noción propia de un proceso penal de carácter garantista.

> El sistema acusatorio oral tiene sustento constitucional, y parte del estado de inocencia de la persona procesada, es aquí donde la prueba adquiere relevancia, ya que es la única forma legalmente autorizada para acreditar la culpabilidad o ratificar el estado de inocencia de una persona; pruebas que serán valoradas de acuerdo a los criterios de

> legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales; fundamentos legales en base a los cuales, el juez, luego de analizar los elementos probatorios introducidos por los sujetos procesales, en la audiencia de juicio, debe realizar el ejercicio de su valoración, determinar su validez, relevancia y eficacia, a efecto de buscar la verdad procesal, respecto a de los hechos acusados, y emitir una sentencia acorde a los requerimientos constitucionales legales. (pp. 82,83)

Chávez (2022) argumenta que las propuestas de reforma al artículo 240, en relación al procedimiento directo, se generan desde una perspectiva centrada en la racionalidad de la defensa de los derechos del procesado, introduciendo una etapa de evaluación previa que permita excluir aquellos procesos que no sean óptimos para su aplicación, detectando, posibles indefensiones de derechos, en la complejidad de etapas, probatorias, que pueden ser más robustas que otras, devolviendo a los operadores de justicia, el margen más correcto de su aplicación en la creación del derecho. Bejarano (2022) decide incluir el impacto subjetivo y emocional, que tiene la aplicación del procedimiento directo dentro de las personas procesadas, por medio de una análisis cualitativo y entrevistas que concluyeron que muchas de las personas no comprenden en su totalidad, lo que ocurre dentro del proceso, en su audiencia única, teniendo la sensación de que no tuvieron ningún tipo de juicio justo, generando una gran afectación emocional, sin poder garantizar de manera plena, el derecho a la defensa.

La investigación teórica y práctica, dota de una visión más completa de las complejidades del procedimiento directo, para Morales et al. (2022) la aplicación del procedimiento directo, carece de las condiciones, materiales más mínimas para la garantía eficaz de los derechos constitucionales, donde en la mayoría de casos que abordaron, la defensa técnica, se ve forzada a improvisar, por la falta de tiempo adecuado para la revisión del expediente o la planeación de una estrategia de defensa, dejando como resultado una única audiencia de baja calidad de debate jurídico y decisiones judiciales rápidas, que muchas veces tampoco se encuentran bien fundamentadas, de acuerdo a lo establecido por la ley, haciendo alusión a que si bien se da el cumplimiento de la celeridad procesal, el resto de derechos pueden llegar a ser vulnerados. Verdugo & Ramírez (2022) manifiestan que la calidad de la defensa técnica es deficiente, tomando en cuenta que bajo las condiciones del procedimiento directo, los defensores públicos tienen que prepararse bajo presión, que impide la realización de entrevistas a los testigos, como la elaboración de pericias, la elaboración de estrategias jurídicas o la recopilación de datos necesarios para ejercer el derecho a la defensa y perseguir el principio

de presunción de inocencia, por lo cual la recomendación radica en la ampliación de los plazos procesales, que en la mayoría de los casos analiza elementos técnicos más complejos, que no pueden ser resueltos en un corto plazo.

García et al.(2022) ofrece una postura crítica de la aplicación del procedimiento directo y su evolución judicial, añadiendo que si bien fue creada como una herramienta excepcional, en la actualidad se convirtió en una práctica bastante ordinaria, por lo cual el objetivo principal ha sido desnaturalizado, sacrificando el cumplimiento de las garantías más básica del debido proceso, en dicha virtud, es necesario abogar por los cambios necesarios para la creación de filtros judiciales.

> El referido proceso, mismo que según varios tratadistas, por su naturaleza, en algunas ocasiones vulnera el derecho de contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa, ya que el plazo que permite este procedimiento en algunos procesos puede ser suficiente, pero en otros es completamente imposible reunir y presentar los anuncios de pruebas por escrito en un tiempo de tan solo siete días. (p. 366)

Planteamiento del Problema

El procedimiento penal, dentro del contexto del sistema de justicia penal ecuatoriano, se relaciona en medio de un conjunto de garantías fundamentales, destinadas en favor de la defensa de derechos de las partes procesales, en su contenido el derecho a la defensa tiene vital importancia para el cumplimiento del debido proceso, reconocido por parte de la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos. La garantía de los derechos no solo radica en su presencia escrita dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, sino al acceso oportuno de la información, la garantía del derecho a la defensa, así como la posibilidad de contracción de los medios probatorios. No obstante, el auge de la implementación del procedimiento directo, dentro del sistema de justicia penal genera una alta preocupación en relación a la implementación y efectividad de esta herramienta jurídica, con una estructura procesal concentrada y en varias ocasiones limitantes.

El procedimiento directo, descrito en el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal, contemplado como un mecanismo excepcional que se aplica con el fin del juzgamiento de delitos flagrantes. Dentro de la práctica, la aplicación extendida de esta herramienta judicial requiere un análisis práctico sobre su efectividad, ya que al encender las alertas en relación a su aplicación, se toma en cuenta la reducción no tan solo de las etapas procesales sino también del tiempo ejercido para la defensa técnica, concentrado todas las actuaciones judiciales, dentro

de una sola audiencia, traduciéndose en un desequilibrio dentro del sistema procesal, afectando los derechos de la parte procesada.

El fin primordial de esta herramienta, de manera inicial se centra en agilizar y descongestionar el sistema de justicia, pero su realidad práctica desnaturaliza la finalidad excepcional, de la aplicación de este tipo de procedimiento, la experiencia práctica ha demostrado que su aplicación no siempre responde a criterios particulares, ni elementos de simplicidad del caso, sino que, en ocasiones, se ha institucionalizado como una alternativa ordinaria para descongestionar el sistema judicial. Su práctica puede justificarse bajo la eficacia de la celeridad de la resolución, dentro de una problemática judicial, que contiene una obligación del sistema de justicia, en formato de garantía al debido proceso, así como el cumplimiento de sus derechos constitucionales. Por lo cual, el uso excesivo de esta figura procesal, puede tener consecuencias limitantes de derechos para la persona procesada y la ausencia del balance dentro del proceso.

Ante este escenario, surgen interrogantes fundamentales: ¿Hasta qué punto la aplicación del procedimiento directo vulnera el derecho a la defensa en los procesos penales ecuatorianos? ¿Es posible compatibilizar la celeridad procesal que promueve esta figura con los estándares constitucionales y convencionales del debido proceso? ¿Cuáles son los límites jurídicos que deben establecerse para que esta modalidad procesal no devenga en una forma encubierta de justicia sumaria? Estas preguntas adquieren mayor relevancia en contextos donde el sistema judicial privilegia la eficiencia por sobre la garantía plena de los derechos fundamentales, lo cual puede derivar en prácticas institucionales que comprometen la equidad del proceso penal.

El presente artículo parte de estas inquietudes y busca aportar una reflexión crítica o fundamentada sobre los riesgos que representa la aplicación del procedimiento directo cuando no se encuentra debidamente controlada por parámetros constitucionales. A través de un enfoque dogmático y garantista, se analiza cómo esta figura puede convertirse, en la práctica, en una amenaza para el ejercicio real del derecho a la defensa, al reducir la posibilidad de contradicción, limitar el acceso probatorio y restringir el tiempo razonable para organizar una defensa técnica efectiva. Este análisis se propone como un insumo teórico y práctico para el debate jurídico en torno a la necesidad de una aplicación estricta, excepcional y respetuosa de las garantías procesales que rigen todo proceso penal en un Estado constitucional de derechos y justicia. Por lo cual la pregunta de investigación es ¿de qué manera la aplicación del procedimiento directo, regulado por parte del artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal,

incide en el ejercicio efectivo del derecho a la defensa, desde acuerdo a una perspectiva constitucional y garantista, en favor de las partes procesales?

Análisis

El procedimiento directo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, genera diversas tensiones, que se debe considerar al momento de hablar sobre el sistema jurídico penal, en relación con el cumplimiento de los principios constitucionales, como particularmente del cumplimiento del derecho a la defensa y el debido proceso. Este tipo de procedimiento como se encuentra configurado, constituye una amenaza a la práctica efectiva del derecho, no tan sólo por su ámbito formal, sino por la aplicación indiscriminada, y la desnaturalización del fondo de esta herramienta jurídica, que en la actualidad se viene practicando como una herramienta rutinaria.

Conforme lo advierte García et al. (2022) la aplicación del procedimiento directo ha perdido su carácter excepcional, convirtiéndose en una práctica rutinaria y ordinaria del ordenamiento jurídico ecuatoriano, aplicándose, en casos que contienen una complejidad jurídica más alta, que requieren de una tramitación con plazos más generosos, para el planteamiento de estrategias y la recolección de los elementos probatorios. La práctica indiscriminada de esta herramienta, imposibilita el ejercicio de los principios de inmediación, contradicción y el derecho a la defensa técnica, de manera adecuada, reduciendo, no sólo las etapas del proceso, sino también las posibilidades, de desarrollar un correcto debate jurídico, con muy poca preparación de por medio, en el limitado ejercicio, consciente del modelo probatorio y la garantía de los derechos.

El uso extensivo del procedimiento directo, se plantea como una concepción instrumental, que es parte del proceso penal, no concebida como una garantía práctica del ciudadano, sino más bien como una herramienta judicial, que pretende descongestionar el sistema de justicia, y acelerar la imposición de condenas, bajo este análisis, la defensa probatoria se convierte en un simple trámite con un desarrollo estructural, que no se desarrolla en el fondo, ni mucho menos se transforma en el ejercicio de un derecho activo.

Ávila Santamaría (2013) pretende analizar la problemática desde un enfoque estructural, es aquí donde debemos recordar, la importancia del sentido verdadero del estado constitucional de derechos, ya que recordemos que el proceso penal no es un simple sistema conjunto de garantías escritas, ni mucho menos, un instrumento para la imposición de penas rápidas en relación con su poder punitivo, sino que dentro del modelo garantista, el ejercicio

del derecho a la defensa, no se reduce a la sola presencia de un abogado, sino que implica el correcto desarrollo del principio de contradicción, la obtención de información de manera oportuna, así como la participación activa en la construcción de la teoría del caso, para el reconocimiento de las condiciones materiales, que haga viable el derecho a la defensa, reconociendo que cualquier procedimiento directo, debe encontrarse limitado en su ejercicio para el cumplimiento de todo el formato constitucional y las garantías procesales, entre las cuales se incluye el derecho a la defensa y el principio de celeridad, en el margen de la proporcionalidad.

La aplicación del procedimiento penal directo, no se desarrolla en un espacio limitado por la rapidez de su aplicación, sino que se manifiesta como un espacio de auto limitación en la defensa de los derechos de los individuos. El procedimiento directo, debe ser impuesto considerando las particularidades propias del caso, sin permitir que el operador de justicia no analice críticamente las vulnerabilidades a las que se podría enfrentar con su aplicación, configurando así un sistema de justicia activo, que analice la legitimidad democrática de su aplicación, desarrollando su análisis estructural, en respeto de los derechos constitucionales y las garantías procesales del debido proceso.

Los problemáticas estructurales, que se evidencian por medio de los estudios empíricos, como el de Verdugo & Ramírez (2022) que documentan que la mayoría del casos, en los que intervienen defensores públicos en los procedimientos directos, estos tienen poco tiempo para el conocimiento del expediente, sin tener la posibilidad de definir de manera clara la estructura de la defensa, o la teoría del caso, siendo una situación alarmante que no sólo compromete la calidad de la defensa, donde se revela la asimetría del ejercicio de las garantías procesales entre las dos partes, tomando en cuenta que la defensa técnica tiene un tiempo más bien simbólico para el manejo probatorio y la creación de una estructura de defensa.

La disparidad en el ejercicio técnico, no es una muestra de errores judiciales convencionales, sino que dentro de la práctica se concibe con una sensación de injusticia, desencadenando en la desprotección de las partes procesales, que no tienen la posibilidad de comprender todo lo ocurrido dentro de una sola audiencia, siendo involucrados en procedimientos abreviados, de los cuales no comprenden sus implicaciones, por lo cual la defensa técnica, pierde su rol de acompañamiento activo, reducido por la negociación de elementos mínimos y la improvisación de la defensa técnica ante el poco conocimiento del expediente judicial y la falta de preparación en relación con la teoría del caso.

Flores & Pozo (2025) nos permiten introducir una reflexión de alta calidad, donde se reconocen las limitaciones estructurales en la aplicación del procedimiento directo, pero se

propone el uso de herramientas más tecnológicas, para contribuir en la nivelación del cumplimiento de garantías procesales del debido proceso y la garantía de los derechos constitucionales, la obtención de un acceso digital a los expedientes, permitiría la implementación de bases, jurisprudenciales, mucho más automatizadas, en la creación de un sistema de alerta sobre los vencimientos de los plazos procesales, mejorando la capacidad de respuesta a la de la defensa.

Aun así, la incorporación de este tipo de medidas sólo sería complementarias y no sustitutivas para adoptar de una verdadera garantía procesal al proceso. Herramientas como la tecnología pueden llegar a ser aliadas, pero no restituyen el elemento crítico de la aplicación de los procedimientos penales.

Las reformas deben comenzar por reconocer la problemática única de este procedimiento, que se centra en el establecimiento de plazos, no se trata de cambiar el diseño de su incorporación o la cultura judicial, pero si la forma mecánica en la que actualmente se la está aplicando. El análisis de los diversos autores permitió sostener que el procedimiento directo, como se encuentra concedido y aplicado hoy en nuestro país, representa una clara amenaza estructural para la garantía del derecho a la defensa, pues su uso excesivo y su aplicación formal, desprende un debilitamiento del ejercicio de las garantías procesales y materiales efectivas. La reforma integral recupera un carácter excepcional en la incorporación de esta herramienta judicial, que garantiza el tiempo necesario para la corrección de la defensa técnica y la presentación de la carga probatoria que permita la participación activa del abogado y la igualdad del ejercicio de derecho de las partes procesales, que en la aplicación actual se encuentra en desventaja.

Uno de los debates más recurrentes, en el análisis del procedimiento directo, es la supuesta contradicción que existe, entre el principio de celeridad procesal, y el derecho a la defensa, en el ejercicio de esta investigación, se plantea si la garantía de uno puede llegar a restringir al otro. No obstante, desde la perspectiva garantista, esta contraposición es completamente errónea, pues estos principios procesales pueden y deben coexistir dentro del procedimiento penal. La celeridad procesal, dentro del objeto legítimo, hace referencia a su preocupación en relación a la dilación excesiva de la administración de justicia, su desarrollo en la doctrina no puede alcanzarse, sacrificando la aplicación de otros derechos constitucionales, por lo cual el procedimiento puede ser ágil, pero no a costa de qué el acusado no tenga una defensa técnica adecuada, por lo cual es clave, la planificación procesal y un diseño normativo adecuado, que permita al operador de justicia, valorar si cumplen las condiciones mínimas, para garantizar el derecho a la defensa, implementando mecanismos de

flexibilización temporal, que aseguren una justicia que sea efectiva y a la vez rápida, encontrando un equilibrio, justo que permita el respeto de todos los principios constitucionales y garantías procesales.

Conclusiones

A lo largo de este estudio se ha evidenciado y comprobado que el procedimiento directo, aunque concebido con una finalidad legítima de acelerar los procesos penales en casos de flagrancia, arrastra consigo una serie de problemáticas, que en el ejercicio no pueden ignorarse. Es de vital importancia preguntarse si asegurar la celeridad procesal no justifica, bajo ningún supuesto, la merma de los derechos fundamentales, como el acceso al derecho a la defensa para las dos partes y dentro de los plazos oportunos. La Constitución de la República del Ecuador no ofrece atajos cuando se trata del debido proceso: un juicio ajustado a derecho requiere tiempo suficiente para recabar pruebas, analizar documentos y confrontarlos.

La concentración de atribuciones en un solo operador de justicia que sea un medio investigador, acusador y que dicte sentencia al mismo tiempo, puede vulnerar la separación de funciones que subyace al principio de imparcialidad, cuando la misma persona decide qué se investiga y después emite el fallo, se corre el riesgo de que el proceso adopte ribetes predeterminados que no son los adecuados para la garantía de derechos constitucionales como el derecho a la defensa, en esta dinámica, además de socavar la confianza ciudadana en el sistema judicial, se puede devenir en decisiones que prioricen la eficiencia por encima de la equidad dentro del sistema jurídico.

Otro aspecto crítico radica en los plazos estrictos para que la defensa, y en especial para que la defensoría pública, prepare su estrategia de defensa. Ante la necesidad de responder en muy poco tiempo, el abogado defensor dispone de escasos recursos para entrevistar testigos, solicitar peritajes o estudiar expedientes en profundidad. ¿Puede considerarse legítimo un proceso en el que no se permite al acusado ejercer plenamente su derecho a contradecir la prueba? La respuesta, desde la perspectiva constitucional y garantista, es negativa.

La repercusión sobre grupos vulnerables de personas de bajos recursos, con discapacidad o pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, acrecienta la asimetría procesal que actualmente está presente en el sistema de justicia ecuatoriano. A quienes ya enfrentan barreras adicionales, exigirles respuestas inmediatas supone un obstáculo casi insalvable para presentar una defensa robusta. Estudios han advertido sobre la normalización de estas prácticas, señalando que, a la larga, socavan el propio Estado de constitucional de

derechos y justicia, por lo cual la aplicación de esta herramienta jurídica, si bien responde a elementos de celeridad procesal, no en todas las ocasiones procuran la garantía de derechos constitucionales.

De todo lo anterior se desprende la urgente necesidad de repensar la arquitectura del procedimiento directo de acuerdo a la realidad su aplicación en la práctica jurídica. No basta con alargar los plazos; es preciso introducir mecanismos de control que garanticen la división de roles y de tiempo, para que las partes procesales puedan ejercer de manera correcta su derecho a la defensa, solo con una estructura que equilibre la celeridad procesal y las garantías, se logrará un sistema penal que practique la garantía de derechos y la defensa de los mecanismos del debido proceso.

En definitiva, el desafío no consiste en elegir entre celeridad procesal y el derecho a la defensa, sino en integrar ambos principios de manera armónica, como una respuesta efectiva por parte de los mecanismos de Estado, que procuran las garantías de derechos constitucionales. La verdadera eficacia judicial no radica en la rapidez de respuesta por parte del sistema, sino por la certeza de que cada fallo respeta íntegramente la dignidad del procesado y la imparcialidad que posee el operador de justicia, en la resolución de un caso. Solamente así habremos dado un paso real hacia un sistema de justicia que responda a las expectativas constitucionales y sociales, en respeto al debido proceso, así como la defensa de derechos.

Referencias Bibliográficas

Aimara Guatapi, N. M., & Cornejo Aguilar, J. S. (2023). Vulneración al derecho a la defensa en el proceso directo. *Revista del Debate Jurídico del Ecuador, VI* (2).

Ávila Santamaría, R. (2013). *La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos- Una mirada desde el garantismo penal* (Primera ed.) Ediciones Legales EDLE S.A.

Bejarano Paz, L. G. (2022). *Análisis del procedimiento directo frente al principio de celeridad.* Universidad Católica de Cuenca.

Briones Mera, R. N. (2023). *Procedimiento directo en el sistema procesal penal ecuatoriano:¿una amenaza al principio de imparcialidad?* (D. A. Caicedo Tapia, Ed.) Universidad Andina Simón Bolivar.

Calderón Llanos, C. F. (2023). El escaso tiempo en el COIP para ejercer el derecho a la defensa en el procedimiento directo. Análisis a partir de la CIDH y la legislación de Argentina, Bolivia, Uruguay y Chile. *Digital Publisher*, 570-582.

Cando Lagla, F. X., & Morales Navarrete, M. A. (2023). La vulneración al derecho a la defensa. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, VI* (1), 223-232.

Chávez Castro, J. J. (2022). Improcedencia en la aplicación del procedimiento directo, en relación con el sistema establecido en la normativa penal ecuatoriana. *Digital Publisher, V* (7), 105-119.

Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial.

Ferralogi, L. (2006). *Garantísmo Penal* (Primera ed.). Colección Lecturas Jurídicas.

Fierro Fernandez, F. F. (2021). *El debido proceso en la audencia de calificación de flagrancia y procedimiento directo.* Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Flores Cantos, D. S., & Pozo Cabrera, E. E. (2025). Nulidad de actuaciones procesales por una defensa privada no técnica. *Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global, VI* (17), 1-21.

Freire Gaibor, E. F. (2020). *El derecho a la defensa de las partes procesales dentro del procedimiento directo ecuatoriano.* (J. D. De La Pared Darquea, Ed.) Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

Gamboa Cortez, E., & Elizabeth, M. G. (2022). *La aplicación del procedimiento directo en el juzgamiento del delito de hurto y la garantía del derecho a la defensa del procesado.* (M. M. Benavides Benalcázar, Ed.) Universidad de Otavalo.

García Arias, N., Gutiérrez Medranda, J. L., Soria Mesías, C. F., & Garcés Mayorga, D. V. (2022). Análisis crítico al principio de objetividad en el procedimiento directo. *Revista Universidad y Sociedad* (14), 359-367.

Goyes Aguilar, D. S. (2018). *El procedimiento directo y el derecho a la defensa del procesado.* (R. Tite, Ed.) Universidad Técnica de Ambato.

López Salina, C. M. (2023). *El procedimiento directo y el principio de imparcialidad en el juzgamiento de infracciones penales.* Universidad Andina Simón Bolivar.

Morales Nivelo, B. G., Pérez Curci, J. I., & Alarcón Vélez, R. A. (2022). El debido proceso y su vulneración en el procedimientodirecto previsto en la legislación ecuatoriana. *Digital Publisher*, 265-277.

Morocho Tezaca, J. D. (2025). *Análisis de la Vulneración del Derecho a la Defensa en el Procedimiento Directo debido a los plazos legales normativos en el cantón Cañar, año 2023.* Universidad del Azuay.

Mosquera Torres, L. M., & Batista Hernández, N. (2024). El procedimiento directo en el ámbito penal y el cumplimiento de la celeridad procesal y protección de los derechos fundamentales de las partes. *Serie Científica de la Universidad de las Ciencias Informáticas, XVII* (9), 228-246.

Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* (A. Nacional, Ed.) Registro Oficial.

OEA. (1978). *Convención Americana sobre Derechos Humanos.* Gaceta Oficial.

Ordóñez Escobar, L. E. (2023). Proceso Penal Directo Frente al Derecho a la Defensa. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, VII* (3), 9632-9651.

Pacheco Molina, P. C. (2017). *Violación del Derecho a la Defensa, en el Procedimiento Directo, previsto en el Código Orgánico Integral Penal.* (M. A. Maldonado Castro, Ed.) Universidad Central del Ecuador.

Rodriguez Chavéz, G. F. (2024). Percepción de expertos en derecho penal del procedimiento directo sobre los derechos del procesado. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas, VII*(27), 1351-1363. https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/348/893

Rojas Barragán, J. M. (2022). *Procedimiento directo: tiempo necesario para preparar la defensa e imparcialidad.* (M. d. Ortega Veintimilla, Ed.) Universidad de Otavalo.

Sentencia, 2352-18-EP/23 (Corte Constitucional 19 de Julio de 2023).

Silva Sánchez, J. M. (2001). *La expansión del derecho penal-Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustrial* (Segunda ed.). Civitas.

Verdugo Garate, G. A., & Ramírez Velásquez, J. C. (2022). Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. *Revista Científica Dominio de Ciencías, VIII* (1), 655-682.

Zaffaroni, E. R. (2007). *Manual de Derecho Penal-Parte General* (Segunda ed.). EDIAR.

Zuñiga López, M. M. (2017). *El derecho a la defensa en el procedimiento directo sustanciado en el Código Orgánico Integral Penal.* (E. W. Fiallos Paredes, Ed.) Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato.